



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de julio de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BLANCA IRENE LÓPEZ LÓPEZ
DEMANDADAS:	ISAAC ZULEY GARCÍA CASTAÑO
RADICADO:	05001310500220140086100
ASUNTO:	Pone en conocimiento, requiere
ENLACE:	05001310500220140086100C

Antecedentes procesales:

El 14 de junio de 2014, la parte actora presentó demanda ejecutiva laboral. (Anexo 20 del expediente digital).

El 29 de septiembre de 2014, el Juzgado Tercero Laboral de Descongestión Para Procesos Ejecutivos, libró mandamiento de pago por prestaciones \$609.631 por cesantías, intereses a las cesantías 167.110, vacaciones \$317.135, prima de servicios \$724.287, indemnización por despido injusto \$955.135, auxilio de transporte \$1.216.804, indemnización moratoria por mora en el pago de las prestaciones sociales \$18.049.383, indemnización por mora en la consignación de las cesantías \$5.029.638; por la indexación de las condenas, y las costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia por valor de \$6.700.000. (Anexo 023 del expediente digital).

El 6 de mayo de 2015, se ordenó el emplazamiento de ISAACS ZULEYT GARCÍA CASTAÑO. (anexo 25 del expediente digital).

El 19 de mayo de 2015, se notificó del nombramiento de Curadora Ad – Litem de la ejecutada, la abogada Nayime Andrea Lopera Parra. (Anexo 27 del expediente digital).

El 17 de mayo de 2015, se publicó en el periódico el Mundo, el emplazamiento a la señora Blanca Irene López. (Anexo 029).

El 02 de junio de 2015, la abogada Curadora Ad – Litem de la parte ejecutada, presentó respuesta a la demanda ejecutiva. (Anexo 30 del expediente digital).

El 13 de julio de 2015, se corrió traslado por el término de tres días, a la parte ejecutante, del escrito de excepciones presentado por la Curadora Ad – Litem de la ejecutada. (Anexo 031 del expediente digital).

El 9 de septiembre de 2015, se señaló fecha para celebrar La Audiencia Pública, para el día 21 de septiembre de 2015 a las 11:00 de la mañana, con

el fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada, y demás peticiones pendientes en el proceso. (Anexo 032 del expediente digital).

El 21 de septiembre de 2015, se celebró la Audiencia de Decisión de Excepciones, y se dispuso continuar con la ejecución por las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago ejecutivo. (Anexo 034 del expediente digital).

El 6 de septiembre de 2016, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. (Anexo 037 del expediente digital).

El 8 de septiembre de 2016, se corrió traslado de la liquidación del crédito, por el término de tres días a la parte ejecutada. (Anexo 038 del expediente digital).

El 31 de marzo de 2017, la parte ejecutante solicitó el decreto de medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes del demandado. (Anexo 039).

El 17 de mayo de 2017, se remitió al apoderado de la parte demandante al auto proferido el 29 de septiembre de 2014, en el cual se indicó que no se accedía a la medida cautelar hasta tanto se haga denuncia bajo juramento de los bienes que se pretenden sean afectados con la medida de embargo y secuestro, conforme al artículo 108 del CPT y SS, además de aclarar si respecto al establecimiento de comercio se pretende el embargo de éste o de los enseres únicamente. (Anexo 40 del expediente digital).

El 1º de febrero de 2018, se decretó el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles que el ejecutado tiene en la Calle 9 A No. 54-18, bodega primer piso barrio Campo Amor, propiedad de la parte ejecutada; para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro se comisionó al Inspector de Policía Especializado (Reparto) de Medellín. (anexo 043).

El 26 de abril de 2018, se corrigió la dirección en la cual el ejecutado tiene la empresa AB Y C INDUSTRIALES, calle 27 A No. 52-41, primer piso, Barrio Antioquia. (Anexo 045).

El 25 de junio de 2018, a efectos de perfeccionar la medida, se comisionó al Delegado del Alcalde del Municipio de Medellín – Antioquia, para Ejecución de Diligencias Jurisdiccionales, a efectos de la práctica de la diligencia omitida. (Anexo 047 del expediente digital).

El 17 de enero de 2020, se excluyó de la lista de Auxiliares de la Justicia y se aceptó la renuncia al nombramiento de Curadora Ad Litem de la parte ejecutada, de la Dra. Nayime Andrea Lopera Parra y se nombró al Dr. Cristian Darío Acevedo Cadavid. (Anexo 53 del expediente digital).

El 31 de marzo de 2022, el Despacho relevó del cargo de Curador Ad – Litem al abogado Cristian Darío Acevedo Cadavid, y nombró a la abogada Paula Andrea Sánchez Escobar. (Anexo 59 del expediente digital).

El 10 de junio de 2022, el Despacho relevó del cargo de Curadora Ad – Litem a la abogada Paula Andrea Escobar Sánchez y nombró al abogado Albeiro Fernández Ochoa. (Anexo 062 del expediente digital).

El 27 de julio de 2022, el Despacho relevó del cargo al Curador Ad –Litem Albeiro Fernández Ochoa y nombró a la Doctora Luz Fabiola García Carrillo. (Anexo 65 del expediente digital).

El 8 de agosto de 2022, se tuvo por notificada por conducta concluyente para representar a la parte demandada a la Doctora Luz Fabiola García Carillo y se le envió el enlace del proceso digitalizado para los trámites pertinentes. (Anexo 68 del expediente digital).

El 22 de agosto de 2022, la curadora ad litem, envió derecho de petición a Salud Total EPS, solicitando la información que reposa en los archivos sobre datos de localización del señor ISAACS ZULEY GARCÍA CASTAÑO (anexo 71).

El 26 de agosto de 2022, Salud total respondió negativamente dicha solicitud, aduciendo que esta información es de carácter reservada y su manejo requiere la conformación de una cadena de custodia (anexo 72).

El 30 de agosto de 2022, la curadora ad litem solicitó oficiar a la Salud Total EPS, con el fin de obtener la información de localización del señor Isaac Zuley García Castaño. (anexo 73).

El 1° de marzo de 2023, se dispuso oficiar a SALUD TOTAL EPS, con el fin de que aporte los datos de ubicación física o electrónica del señor ISAACS ZULEY GARCÍA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.903.258., para lo cual se le concedió el término de diez días contados a partir del recibo de la comunicación, para que respondiera el oficio. Además, se requirió al apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de que informe a este Despacho, el resultado de las diligencias de embargo y secuestro llevadas a cabo con el Despacho Comisorio No. 0002/18 dirigido a los señores Jueces Transitorios Municipales de Medellín – Antioquia, según anexo 51. (Anexo 75 del expediente digital).

El 26 de abril de 2023, se ofició a la EPS SALUD TOTAL, en los términos expresados en el auto del 1° de marzo de 2023. (anexo 077 del expediente digital).

El 28 de abril de 2023, la EPS SALUD TOTAL, respondió el oficio informando que ISAACS ZULEY GARCÍA CASTAÑO, con cédula de ciudadanía número 70.903.258, tiene como datos de contacto la CR 64 C 97 A 105, AP 367, MEDELLÍN, teléfono del usuario 3148800010, estado de afiliación Cotizante Activo. (Anexo 078).

El 3 de mayo de 2023 se puso en conocimiento de la parte demandante los datos aportado por la EPS SALUD TOTAL, con el fin de que adelantara la notificación del mandamiento de pago, y así continuar con el trámite del proceso; además se requirió para que informara al Despacho sobre el trámite de embargo y secuestro adelantado por los Jueces Transitorios Municipales de Medellín. (Anexo 079).

A la fecha la parte demandante no ha aportado las diligencias de notificación del mandamiento de pago, ni ha informado Despacho sobre el trámite de embargo y secuestro adelantado por los Jueces Transitorios Municipales de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Reiterar el requerimiento a la parte demandante con el fin de que realice la notificación del mandamiento de pago ejecutivo a ISAACS ZULEY GARCÍA CASTAÑO.

Para el efecto debe de tenerse en cuenta que, en materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).
2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).
3. **Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física**, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

- a. Tipo o naturaleza del proceso.
- b. Demandante y demandado.
- c. Fecha de la admisión de la demanda.
- d. Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29):
 - a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.
 - b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

SEGUNDO: Reiterar el requerimiento a la parte ejecutante con el fin de que informe al Despacho sobre el trámite de embargo y secuestro adelantado por los Jueces Transitorios Municipales de Medellín.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49bae2a855687c0e02d6f20f970d07043fd9c63fa45e29fe212ff6d84ee267d**
Documento generado en 06/07/2023 12:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>